

nelaje igual o superior a 35 toneladas, mandado por Capitán, Piloto o Patrón de Pesca de Altura o Gran Altura, mediante un Diario de Navegación análogo e igualmente legalizado, pero debe contener un mínimo de 30 Meridianas de Sol, observadas por el propio interesado.

3.º Si las navegaciones previas efectuadas y justificadas de la forma expuesta en los dos puntos anteriores no comprenden los tiempos mínimos de embarque en buques dedicados a la pesca de arrastre exigidos en la Orden ministerial de 22 de enero de 1954 a los aspirantes al título de Patrón de Pesca de Altura, el título así obtenido sólo autorizará a mandar buques que no sean de arrastre.

4.º Los aspirantes al título de Patrón de Pesca de Altura para buques dedicados a la pesca de arrastre deberán cumplir los tiempos de embarco, como se exigen actualmente en buques de esta clase, pudiendo justificar la totalidad del tiempo que han estado embarcados con certificaciones expedidas a la vista de los roles.

5.º Quedan sin variación los actuales tiempos de embarque en buques de arrastre y condiciones exigidas a los Patrones de Pesca de Altura para aspirar al título de Patrón de Pesca de Gran Altura.

6.º Hasta que hayan transcurrido dos años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán admitir para el ingreso en las Escuelas Medias de Pesca, además de los que reúnan las condiciones exigidas en los puntos primero y cuarto anteriores, los aspirantes que justifiquen llevar embarcados más de seis años en embarcaciones de la tercera Lista mayores de 35 toneladas, mandados por Capitán, Piloto, Patrón de Pesca de Altura o Patrón de Pesca de Gran Altura, dedicadas a cualquier clase de pesca. Estas justificaciones se harán por certificaciones extendidas a la vista de los roles.

7.º Los Patrones de Pesca de Altura que han obtenido este título para buques de arrastre podrán mandar toda clase de buques de pesca, con las limitaciones establecidas para ellos en tonelaje y clase de navegación.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

*ORDEN de 20 de diciembre de 1960 por la que se determinan las condiciones que han de exigirse para la obtención del título de Capitán de Pesca.*

Ilustrísimo señor:

La Real Orden de 20 de diciembre de 1912, dictada de acuerdo con la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, crea los Patrones y Capitanes de Pesca, persiguiendo con esta creación el dar acceso al mando de los buques de pesca a la clase pescadora.

Esta Real Orden anterior fué desarrollada con posterioridad en varias disposiciones, siendo la principal de ellas, por ser la que rige en la actualidad con ligeras modificaciones posteriores, la Orden ministerial del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 21 de agosto de 1941, que dispuso la organización y funcionamiento de las Escuelas Medias de Pesca, en donde se obtienen los títulos de Patrones de Pesca de Gran Altura y Patrones de Pesca de Altura.

Al aumentar el tonelaje de los buques de pesca, así como los conocimientos técnicos necesarios para poder desempeñar eficientemente el mando de los mismos, el personal en posesión del título de Patrón de Pesca de Gran Altura, que es el superior de los enunciados anteriormente, se encuentra en la actualidad limitado a no poder mandar gran número de buques pesqueros, por lo que se ha visto la necesidad de desarrollar lo conveniente para la obtención del título de Capitán de Pesca, creado por la Real Orden citada en primer lugar.

Por todo lo cual, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en la Real Orden de 20 de diciembre de 1912, se crea el título de Capitán de Pesca, que facultará a sus poseedores para:

a) Mandar buques de la tercera Lista hasta un tonelaje de 700 toneladas (R. B.) por todos los mares, incluso el primer buque de las parejas de Terranova.

b) Opción al título de Oficial de la Marina Mercante en sus categorías de Piloto y Capitán.

Art. 2.º El título de Capitán de Pesca lo podrán obtener:

a) Los Patrones de Pesca de Gran Altura.  
b) Los actuales Alumnos de Náutica que cursan sus estudios en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas y los que posteriormente los cursen según la modalidad en vigor.

Art. 3.º Para la obtención del título de Capitán de Pesca por el personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo anterior, se requerirá:

a) Estar en posesión del Certificado de Alumno de Náutica.  
b) Embarcar un cierto tiempo en determinados buques de pesca con un mínimo de días de mar.  
c) Aprobar un examen con programa análogo al exigido para la obtención del título de Piloto de la Marina Mercante y ante el mismo Tribunal.

Art. 4.º Para la obtención del título de Capitán de Pesca, los Alumnos de Náutica citados en el apartado b) del artículo segundo, precisarán, además, tener aprobadas determinadas materias en las Escuelas Medias de Pesca.

Art. 5.º Al objeto de que los Patrones de Pesca de Gran Altura puedan obtener el Certificado de estudios de Alumno de Náutica que se cita en el apartado a) del artículo tercero, este personal podrá presentarse a examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas sin estar en posesión del título de Bachiller Elemental ni del Laboral actualmente exigido, cursando en dichas Escuelas estudios idénticos a los que cursan actualmente los Alumnos de Náutica.

Art. 6.º Una vez que los Alumnos de Náutica procedentes de Patrones de Pesca de Gran Altura estén en posesión del Certificado de estudios de Alumno de Náutica, si aspira al título de Capitán de Pesca, deberán embarcar como Segundo un mínimo de un año en buque de la tercera Lista, de mar de 100 toneladas (R. B.), mandado reglamentariamente por Capitán o Piloto de la Marina Mercante o Capitán de Pesca, que haga navegación de altura perfeccionando un mínimo de cien días de mar, justificando ambos extremos en el momento de presentarse a examen con sus Diarios de Navegación y Certificados de días de mar, en análoga forma a como se exige actualmente a los aspirantes al título de Piloto de la Marina Mercante, teniendo que presentar, además, un cuaderno de cálculos debidamente legalizado, en el que figuren, por lo menos, treinta cálculos de situación del buque por observaciones astronómicas.

Art. 7.º Los Alumnos de Náutica procedentes de Patrones de Pesca de Gran Altura en posesión del Certificado de estudios de Alumno de Náutica, podrán obtener el título de Piloto de la Marina Mercante, sustituyendo las condiciones exigidas para presentarse al examen de Capitán de Pesca por las siguientes:

a) Haber embarcado, por lo menos, durante dieciocho meses en un buque mercante de propulsión mecánica mandado reglamentariamente por Capitán o Piloto de la Marina Mercante, con un mínimo de ciento setenta y cinco días de mar.  
b) Un cuaderno de cálculos, debidamente legalizado, en el cual deben figurar, como mínimo, sesenta cálculos de situación del buque por observaciones astronómicas.

Estos extremos anteriores los justificarán en el momento de presentarse a examen en análoga forma a la exigida en los artículos anteriores.

Art. 8.º Los Alumnos de Náutica procedentes de Patrones de Pesca de Gran Altura que aspiren a un título conjunto de Piloto de la Marina Mercante y Capitán de Pesca, en el momento de presentarse a examen justificarán, en idéntica forma a la enumerada anteriormente, además de las prácticas exigidas para examinarse de Capitán de Pesca, haber permanecido embarcados como agregados un mínimo de seis meses con setenta y cinco días de mar en buque mercante de propulsión mecánica mandado reglamentariamente por Capitán o Piloto de la Marina Mercante, además de treinta cálculos de situación astronómica del buque.

Art. 9.º Los Alumnos de Náutica no procedentes de Patrones de Pesca de Gran Altura que se encuentren en posesión del Certificado de estudios de Alumno de Náutica, podrán presentarse a los exámenes para Capitán de Pesca cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Haber aprobado un cursillo de seis meses en una Escuela Media de Pesca sobre las siguientes materias:

Artes y Aparejos.  
Biología Marítima.  
Industria y Comercio de la Pesca.  
Legislación Pesquera.

b) Haber hecho sus prácticas de Agregado un espacio mínimo de tiempo de dos años, con un mínimo de doscientos cincuenta días de mar, en buque de la tercera Lista, mayor de 100 toneladas (R. B.), mandado reglamentariamente por Capitán o Piloto de la Marina Mercante o Capitán de Pesca, habiendo efectuado, además, 100 cálculos de situación del buque por observaciones astronómicas, justificando todo ello en el momento de presentarse a examen, en análoga forma a la enumerada anteriormente.

Art. 10. Los Alumnos de Náutica no procedentes de Patronos de Pesca de Gran Altura que aspiren al título conjunto a que se hace referencia en el artículo octavo, en el momento de presentarse a examen, justificarán en idéntica forma a la enumerada anteriormente, además de las prácticas exigidas para examinarse de Capitán de Pesca, haber permanecido embarcados como Agregados un mínimo de seis meses con setenta y cinco días de mar, en buque mercante de propulsión mecánica mandado reglamentariamente por Capitán o Piloto de la Marina Mercante.

Art. 11. Los Capitanes de Pesca podrán obtener el título conjunto a que se hace referencia en el artículo octavo, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Capitanes de Pesca procedentes de Patronos de Pesca de Gran Altura: presentando justificantes de haber efectuado, ocupando plaza de Agregado, un tiempo mínimo de seis meses con setenta y cinco días de mar en buque mercante de propulsión mecánica, mandado reglamentariamente por Capitán o Pi-

loto de la Marina Mercante, además de treinta cálculos de situación astronómica del buque.

b) Capitanes de Pesca no procedentes de Patronos de Pesca de Gran Altura: las mismas del apartado anterior, excepto los treinta cálculos de situación astronómica.

Art. 12. Todos los títulos anteriores serán expedidos por la Subsecretaría de la Marina Mercante, ajustándose a las mismas normas que las dictadas para la expedición de los de Piloto de la Marina Mercante, excepto los conjuntos de Piloto de la Marina Mercante y Capitán de Pesca del personal comprendido en el artículo anterior, pues en este caso será suficiente que el interesado lo solicite del citado Organismo, acompañando a su solicitud los justificantes de las prácticas exigidas en el mencionado artículo.

#### Artículo transitorio

Art. 13. A partir de un año de la fecha de publicación de esta Orden ministerial, a los Alumnos de Náutica que se presenten a examen para la obtención del título de Piloto de la Marina Mercante, les serán válidas las prácticas efectuadas en buques de la tercera Lista sólo hasta un máximo de un año de embarque y ciento veinticinco días de mar, debiendo cumplir el resto de las exigidas en buques mercantes que reúnan las condiciones que determina el vigente Reglamento para la obtención de los títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante y disposiciones ministeriales complementarias.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión, del empleo, Arma, situación y motivo de la baja:

Capitán de Artillería don Mariano Parrilla Atienza. Ayuntamiento de Barcelona. Retirado en 1 de diciembre de 1960.

Alférez de Ingenieros don Isaias Alvarez Reyero. «Reemplazo voluntario» en Taramilla (León). Retirado en 10 de diciembre de 1960.

Brigada de Infantería don José Dacuña Bouzas. Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña). Retirado en 13 de diciembre de 1960.

Brigada de Infantería don Jesús Hernández Jiménez. «Reemplazo voluntario» en Reus (Tarragona). Retirado en 9 de diciembre de 1960.

Brigada de Infantería don Francisco Guerra Navarro. Junta Administrativa de Obras Públicas.—Las Palmas de Gran Canaria. Retirado en 3 de diciembre de 1960.

Brigada de Infantería don Pedro Pequeño Rial. «Reemplazo voluntario» en La Coruña.—Retirado en 4 de diciembre de 1960.

Brigada de la Legión don Heliodoro Mengual González. «Reemplazo voluntario» en Mataró (Barcelona). Retirado en 12 de diciembre de 1960.

Brigada de la Legión don Manuel Peña Murillo. «Reemplazo voluntario» en Córdoba. Retirado en 8 de diciembre de 1960.

Brigada de Ingenieros don Gaudencio de la Vega Bellota. Radio Nacional de España.—Sevilla. Retirado en 9 de diciembre de 1960.

Sargento de Infantería don José Delgado Valderas. «Reemplazo voluntario» en Gerena (Sevilla). Retirado en 10 de diciembre de 1960.

Sargento de Infantería don Lucio Herrero Calles. «Reemplazo voluntario» en Vilvestre (Salamanca). Retirado en 13 de diciembre de 1960.

Sargento de Ingenieros don Jbaquín Echevarría Lorbes. «Reemplazo voluntario» en San Sebastián (Guipúzcoa). Retirado en 4 de diciembre de 1960.

Brigada de Infantería don Jesús Agudo Mateo. Facultad Veterinaria de Zaragoza. Fallecimiento.

Brigada de Ingenieros don José Muñoz Espinosa. «Reemplazo voluntario» en Madrid. Fallecimiento.

Al personal dado de baja por retiro y que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...